

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022). A Despacho del señor Juez, informándole que:

- Por auto del 18 de enero de 2022 se puso en conocimiento el pago de la obligación hecha por una de las partes demandadas, sin embargo la parte demandante allegó liquidación de credito el día 21 de enero de 2022, por lo que pasa a Despacho para su verificación.
- Adicional informando que en el presente trámite no se encuentra integrada la Litis, ya que la señora Maria Eugenia Lopez Morales aun no ha sido notificada por la parte demandante. Sírvase proveer

**MARIANA STOLTZE ARIAS
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL
Chinchiná-Caldas, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós.**

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 050

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2021-00089

DEMANDANTE: JOSE DARIO CASTRO CASTRO

DEMANDADO: JOSE WILLIAM QUINTERO ARENAS y OTRO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia, se tiene que:

1. Conforme la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se dispone **AGREGAR** y se correrá traslado en el momento procesal oportuno.
2. A la fecha no obra prueba o constancia de la notificación realizada a la señora MARIA EUGENIA LOPEZ MORALES quien obra como parte demandada en el trámite, así como tampoco pronunciamiento al respecto por parte de la demandante.

Por lo anterior, se hace necesario **REQUERIR** al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, agote las diligencias de notificación de la parte aquí demandada, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Además, se le indica al extremo demandante que dicha notificación debe hacerse conforme los lineamientos establecidos por el Decreto 806 de 2020 artículo 8, en concordancia con los artículos 291 y 292 del Estatuto Adjetivo, so pena de decretarse el desistimiento tácito del proceso.

Para el efecto deberá allegar las respectivas constancias de envío y recibido, la copia cotejada de la demanda y los anexos remitidos, así como de la comunicación de términos -también cotejada-, en la que se deben establecer los términos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, es decir, desde cuándo se entiende surtida la notificación y desde cuándo empiezan a correr los términos para la respectiva contestación.

Asimismo, deberá indicársele a la parte el correo electrónico (j04prmpalchi@cendoj.ramajudicial.gov.co) del Despacho, para que, si a bien lo tiene, allegue el escrito de contestación.

3. En atención al memorial presentado por el señor JOSÉ WILLIAM QUINTERO, se tiene que la ejecutante presentó liquidación de crédito conforme lo estipula el artículo 461 del Código General del Proceso en la cual este Despacho da cuenta de una posible inconformidad con lo cancelado por la parte demandada.

Por lo anterior, se **ORDENARÁ** al señor JOSÉ WILLIAM para que presente su liquidación de crédito conforme lo indicado por el inciso 3 del artículo 461 del Estatuto Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ